

*LIC. BORIS EMERSON BONILLA VILLATORO
ABOGADO Y NOTARIO*

DOCUMENTO PRIVADO AUTENTICADO

CONTRATO No 10/2020 "SUMINISTRO DE AGUA PURIFICADA EN GARRAFAS DE CINCO GALONES, PARA CONSUMO DEL PERSONAL DE LA SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO"

OTORGANTES

SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO

Y

ANDALUCÍA, S.A. DE C.V.

NOSOTROS: RICARDO ANTONIO GARCÍA VÁSQUEZ, de cuarenta y siete años de edad, Licenciado en Contaduría Pública, de este domicilio, portador de mi Documento Único de Identidad número cero dos millones doscientos veinte mil setecientos cuarenta y cuatro - cero, actuando en nombre y representación de la **SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO**, Institución Autónoma, de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cero veinte mil ochocientos once - ciento uno - siete, por medio de Delegación otorgada por la señora Superintendente del Sistema Financiero, en adelante denominada **“LA CONTRATANTE”**, y por otra parte **JAVIER CLOSA SALAZAR**, de cincuenta y dos años de edad, Empresario, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero dos millones cuatrocientos veinticinco mil ciento veintisiete – cinco, actuando en nombre y representación en mi calidad de Administrador Único Propietario de la Sociedad **ANDALUCÍA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **ANDALUCÍA, S.A. DE C.V.**, de éste domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce- doscientos setenta mil doscientos noventa y siete – ciento dos – uno, en adelante denominada **“LA CONTRATISTA”**, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, y su Reglamento, que en adelante se denominará RELACAP, por medio de este instrumento hemos convenido celebrar el presente **“CONTRATO DE SUMINISTRO DE AGUA PURIFICADA EN GARRAFAS DE CINCO GALONES, PARA CONSUMO DEL PERSONAL DE LA SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO”**, el cual se registrá por las cláusulas siguientes: **I) OBJETO DEL CONTRATO:** Por medio de este instrumento, la Contratista se obliga a proporcionar el suministro de agua purificada en garrafas de cinco galones, para consumo del personal de la Superintendencia del Sistema Financiero para el año dos mil veinte, de conformidad a los alcances y responsabilidades establecidas en el presente instrumento y en los documentos contractuales; **II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Solicitud de adquisición de bienes o contratación de servicios, de fecha siete de noviembre de dos mil diecinueve, que contiene la solicitud de contratación del suministro, con sus correspondientes Términos de Referencia; b) Oferta Técnica y Económica de la Contratista, de fecha veintidós de noviembre de dos mil diecinueve; c) Acuerdo de Nombramiento del Administrador de Contrato, de fecha cinco de diciembre de

dos mil diecinueve; d) Memorándum UACI - doscientos cinco/dos mil diecinueve, de fecha cinco de diciembre de dos mil diecinueve, que contiene la solicitud de elaboración del presente contrato y sus correspondientes estipulaciones; e) Las modificaciones o prórrogas del contrato que en el futuro puedan presentarse y que sean permitidas; f) Notificaciones; y g) Las garantías requeridas. **III) PRECIO Y FORMA DE PAGO:** La Contratante pagará a la Contratista por el suministro a que se refiere el presente contrato, la cantidad de **TRECE MIL OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. Dicho monto será cancelado de la siguiente manera: a) El monto total a cancelar será el equivalente de hasta doce mil garrafas multiplicado por el precio unitario; b) Se realizarán un máximo de doce pagos al año, de acuerdo al programa de pagos de la Superintendencia del Sistema Financiero, previo a la presentación de factura y acta de recepción debidamente firmada y sellada por el proveedor y administrador de contrato, asimismo, se incluirá consolidado de notas de remisión, detalladas según el lugar en donde fue entregado el suministro; c) Cada pago se realizará de acuerdo a la cantidad de garrafas suministradas mensualmente hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte o hasta suministrar el máximo de doce mil garrafas; d) Crédito como mínimo a quince días hábiles luego de emitido el quedan respectivo; **IV) CARACTERÍSTICAS DEL PRODUCTO:** a) El agua debe ser purificada; b) Las garrafas en las cuales estará contenido el vital líquido deben ser plásticas y con capacidad de cinco galones, y c) Cada una de las garrafas debe estar debidamente identificada y poseer el sello de garantía del producto, el cual no debe estar alterado. **V) RESPONSABILIDADES DE LA CONTRATISTA:** a) Entregar el producto ofrecido con las características técnicas detalladas en su oferta; b) Mantener el precio del producto durante la vigencia del contrato; c) Proporcionar en calidad de comodato para cada edificio oasis, estantes y balancines, a más tardar el día dos de enero de dos mil veinte, según detalle: 1.- Superintendencia del Sistema Financiero - Torre Futura (niveles dieciséis, diecisiete y dieciocho): cinco estantes, trece oasis y siete balancines; 2.- Superintendencia del Sistema Financiero - Escalón: dos estantes, seis oasis y dos balancines; 3.- Superintendencia del Sistema Financiero - Atención al Usuario: un estante, un oasis y un balancín; 4.- Superintendencia del Sistema Financiero - Centro: cuatro estantes, trece oasis y cuatro balancines; d) Realizar mantenimiento y limpieza a los oasis por lo menos una vez cada dos meses, los cuales serán coordinados previamente con el Administrador de Contrato; e) Cambiar sin costo adicional las garrafas, cuando se

encuentren sucias, dañadas o cuando el agua presente mal olor o sabor; f) Reparar o sustituir los oasis o accesorios de éstos que presenten fallas en su funcionamiento, en un período de tiempo no mayor a dos días hábiles, posterior a la notificación de la falla, la cual se realizará vía correo electrónico o mediante llamada telefónica; g) Reparar los daños a mobiliario o instalaciones ocasionados por negligencia del personal al momento de la entrega de mercadería o cuando se desplacen en las instalaciones; h) Si fuese necesario, apoyar con abastecimiento de agua en día no programado, lo cual se solicitaría en caso de emergencia; e i) Si fuese necesario, apoyar con préstamo adicional de bienes en calidad de comodato, lo cual será previamente coordinado con el Administrador de Contrato; **VI) CONDICIONES GENERALES:** a) No se aceptarán cargos de ningún tipo que no estén previamente detallados en la oferta y b) La Contratante se reserva el derecho de disminuir o aumentar la cantidad de agua en garrafas de cinco galones adquiridos, según sea necesario; **VII) TIEMPO, NÚMERO Y LUGAR DE ENTREGA:** Las entregas en cada uno de las instalaciones de la Contratante, serán según los días y horarios siguientes: 1.- Superintendencia del Sistema Financiero - Torre Futura (niveles dieciséis, diecisiete y dieciocho): en el horario de siete y treinta de la mañana a las ocho de la mañana, los días lunes, miércoles y viernes; 2.- Superintendencia del Sistema Financiero - Escalón: en el horario de las nueve a diez de la mañana, los días lunes, miércoles y viernes; 3.- Superintendencia del Sistema Financiero - Atención al Usuario: en el horario de las nueve a once de la mañana, los días jueves: Superintendencia del Sistema Financiero - Centro: en el horario de once a doce del mediodía, los días lunes. **VIII) PLAZO DEL SERVICIO:** El plazo de contrato objeto del presente contrato es a partir del uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte. **IX) PLAZO DE VIGENCIA DEL CONTRATO:** El plazo de vigencia del presente contrato será a partir del uno de enero de dos mil veinte y finalizará treinta días posteriores a la recepción formal del último mes de servicio prestado; **X) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Para garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones, pactos y condiciones de este contrato, la Contratista se obliga a presentar una garantía de cumplimiento de contrato, a más tardar quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de su legalización, la cual deberá ser otorgada por un Banco o Sociedad de Seguros autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero, por un valor del quince por ciento sobre el monto total del contrato, en dólares de curso legal, cuya vigencia será por la misma vigencia del contrato. La garantía podrá hacerse efectiva a favor de la Contratante cuando así proceda,

sin necesidad de requerimiento previo o notificación a la Contratista; tampoco será necesario para tal fin que la Contratante inicie proceso judicial o administrativo de cualquier clase, siendo suficiente una nota de la misma a la Institución Financiera o de Seguros que otorgue la garantía, para que ésta surta efecto. En caso que la liquidación correspondiente no llegue al valor total de la garantía, la misma se hará efectiva por la cantidad a que asciende dicha liquidación; **XI) NOMBRAMIENTO DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** La persona que fungirá como Administrador del presente contrato por parte de la Contratante, será el señor Carlos Milton Guzmán Guzmán, Encargado de Proveduría, del Departamento de Servicios Generales, de la Superintendencia del Sistema Financiero, quien tendrá las funciones y responsabilidades que señala la LACAP y su Reglamento. **XII) MODIFICACIÓN:** El presente contrato podrá ser modificado o prorrogado durante su vigencia, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres-A, ochenta y tres-B y ochenta y seis de la LACAP, para lo cual la Contratante emitirá la correspondiente resolución razonada, y la Contratista, en caso de ser necesario, deberá ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, según lo indique la contratante y formará parte integral de este contrato. **XIII) PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberán modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías otorgadas; debiendo emitir la Contratante la correspondiente resolución de prórroga. **XIV) PROHIBICIONES:** La Contratista no podrá ceder, transferir ni gravar, bajo ningún título, los derechos y obligaciones que le confiere e impone el presente contrato. **XV) CONFIDENCIALIDAD:** La Contratista se obliga a guardar la confidencialidad de toda información revelada por la contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la contratante lo autorice en forma escrita. La Contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. El incumplimiento a lo antes estipulado será causal de terminación del contrato, tal y como lo dispone la cláusula XVII) del presente contrato. **XVI) SANCIONES:** En caso de incumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, la Contratista

R

expresamente se somete a las sanciones que establece la LACAP, las cuales serán impuestas siguiendo el debido proceso. Si la Contratista incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, la Contratante podrá declarar la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, de conformidad al artículo ochenta y cinco de la LACAP y además se atenderá lo preceptuado en el artículo treinta y seis de dicha Ley. **XVII) OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL:** Sin perjuicio de lo establecido en la LACAP y el RELACAP, el presente contrato podrá extinguirse, por las causas siguientes: a) Si la Contratista no cumpliere con algunas de las obligaciones contempladas en este contrato, y b) Si se entablare alguna reclamación en contra de la Contratista que, a juicio de la Contratante, pudiere afectar el cumplimiento del contrato. **XVIII) TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a la Contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a los bienes entregados o recibidos. **XIX) PREVENCIÓN DEL TRABAJO INFANTIL Y RESPETO DE LA NORMATIVA QUE PROTEGE LOS DERECHOS DE LA PERSONA ADOLESCENTE TRABAJADORA:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se tramitará el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP, para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación por el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V, letra b) de dicho cuerpo legal, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se tendrá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción o, por el contrario, si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XX) DECLARACIONES DE LA CONTRATISTA:** La Contratista expresamente declara: que para recibir citaciones, notificaciones y emplazamientos, señala la siguiente dirección: Kilómetro veintisiete y medio, carretera a Santa Ana, Caserío Arenera, Cantón Las Delicias, San Juan Opico,

departamento de la Libertad, y mientras no comunique a la Contratante cualquier cambio de dirección, todas las notificaciones, citaciones y emplazamientos que se hagan en la dirección indicada, tendrán plena validez. **XXI) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** La Superintendencia del Sistema Financiero se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de dicha institución, con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la Superintendencia del Sistema Financiero. **XXII) MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, el RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las leyes de la República de El Salvador, aplicables al mismo. **XXIII) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Cualquier conflicto que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, se resolverá en primer lugar por arreglo directo entre las partes, de conformidad al procedimiento establecido en la LACAP. Intentado y agotado el arreglo directo entre las partes sin llegar a una solución, el conflicto será sometido al conocimiento de árbitros nombrados de acuerdo a lo que establece la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje, a cuyo texto se estará sometiendo en cuanto a su procedimiento y fallo. **XXIV) DOMICILIO:** Para los efectos legales de este contrato, ambas partes señalamos como nuestro domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. **EN FE** de lo anterior, firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.



la ciudad de San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del día dieciséis de diciembre del año dos mil diecinueve. Ante mí, **BORIS EMERSON BONILLA VILLATORO**, Notario, de este domicilio, comparecen por una parte **RICARDO ANTONIO GARCÍA VÁSQUEZ**, de cuarenta y siete años de edad, Licenciado en

Contaduría Pública, de este domicilio, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos millones doscientos veinte mil setecientos cuarenta y cuatro - cero, actuando en nombre y representación de la **SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO**, Institución Autónoma, de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cero veinte mil ochocientos once - ciento uno - siete, por medio de Delegación otorgada por el señor Superintendente del Sistema Financiero, en adelante denominada "**LA CONTRATANTE**", personería que doy fe de ser legítima y suficiente, por haber tenido a la vista: a) El Decreto Legislativo número quinientos noventa y dos de fecha catorce enero de dos mil once, publicado en el Diario Oficial número veintitrés, Tomo trescientos noventa, de fecha dos de febrero de dos mil once, el cual contiene la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, en cuyo artículo dieciocho se establece que el Superintendente será nombrado por el Presidente de la República para un período de cinco años, y le corresponde la representación legal, judicial y extrajudicial de la Superintendencia del Sistema Financiero; b) Certificación extendida por el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, Licenciado Conan Tonathiú Castro, el día diecinueve de junio del año dos mil diecinueve, del Acuerdo Ejecutivo número noventa y seis, por medio del cual se nombró, a partir de esa misma fecha, a la Licenciada Mirna Patricia Arévalo de Patiño como Superintendente del Sistema Financiero, para el período legal de funciones de cinco años; c) Certificación extendida por el mencionado Secretario Jurídico, de fecha diecinueve de junio del año dos mil diecinueve, en la cual aparece que en acto solemne celebrado en Casa Presidencial, en esta ciudad, a las dieciséis horas del día diecinueve de junio del año dos mil diecinueve, la Licenciada Mirna Patricia Arévalo de Patiño, rindió la protesta Constitucional de ley; y d) La Resolución Administrativa número cuarenta y cinco/dos mil diecinueve, pronunciada a las ocho horas y treinta y cinco minutos del día veintiuno de noviembre del año dos mil diecinueve, por medio de la cual se autoriza al compareciente para otorgar actos como el presente; y por otra parte comparece y por otra parte comparece **JAVIER CLOSA SALAZAR**, quien es de cincuenta y dos años de edad, Empresario, de este domicilio, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos millones cuatrocientos veinticinco mil ciento veintisiete - cinco y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- doscientos setenta mil seiscientos sesenta y siete - ciento seis - cinco, actuando en



nombre y representación en su calidad de Administrador Único Propietario de la Sociedad **ANDALUCÍA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **ANDALUCÍA, S.A. DE C.V.**, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce – doscientos setenta mil doscientos noventa y siete – ciento dos – uno, en adelante denominada **“LA CONTRATISTA”**, cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista fotocopias certificadas notarialmente de los siguientes documentos: **a)** Testimonio de la Escritura de Constitución y Estatutos de la Sociedad, otorgada en esta ciudad, a las diez horas del día veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y siete, ante los oficios del Notario José Albino Tinetti, inscrita en el Registro de Comercio al número VEINTIDÓS del Libro MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES del Registro de Sociedades, el día catorce de marzo de mil novecientos noventa y siete; de la que consta que la naturaleza, denominación, domicilio y nacionalidad de la Sociedad son los ya expresados; que su plazo es por tiempo indeterminado a partir de la inscripción de la presente escritura en el Registro de Comercio; que la administración de la sociedad está confiada a un Administrador Único Propietario, nombrado por la Junta General Ordinaria de Accionistas, quien durará en sus funciones cinco años, pudiendo ser reelecto, siendo sus atribuciones el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de la Sociedad y el uso de la firma social, así por medio de la cual se autoriza al compareciente para otorgar actos como el presente; **b)** Testimonio de la Escritura de Modificación de Pacto Social de la Sociedad, otorgada en ésta ciudad, a las once horas del día veinticinco de enero de dos mil trece, ante los oficios del Notario José Eduardo Reyes Deras, inscrita en el Registro de Comercio al número SETENTA Y TRES del Libro TRES MIL NOVENTA Y CUATRO, del Registro de Sociedades, el día veinte de mayo de dos mil trece, en la cual se modifica el pacto social de la sociedad, única y exclusivamente respecto al Artículo cuarto Romano I), relativo al Capital Social y Mínimo, que era de VEINTE MIL DÓLARES, incrementándolo a VEINTICUATRO MIL DÓLARES. y **c)** Credencial de elección de la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de la Sociedad **ANDALUCÍA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, extendida el día catorce de septiembre de dos mil doce, e inscrita en el Registro de Comercio al número VEINTISIETE del libro TRES MIL SETENTA Y CUATRO, el día veintidós de marzo de dos mil trece; de la que consta que en el Libro de Acta de Junta General de Accionistas se encuentra el Acta de Junta General de Accionistas número

veintidós, celebrada el día veinticinco de agosto de dos mil diecisiete, en cuyo Punto segundo aparece consignado que los accionistas de la Sociedad eligieron por unanimidad como Administrador Único Propietario de la Sociedad al Señor Javier Closa Salazar, para el período de cinco años contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro de Comercio, la cual fue inscrita al número NOVENTA Y TRES del libro TRES MIL NOVECIENTOS VEINTE, del Registro de Sociedades, del folio 262 al folio 263 el día cinco de julio de dos mil dieciocho y en tal carácter, **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas que calzan el anterior documento, por haber sido puestas por ellos de su puño y letra, a mi presencia, este mismo día, reconociendo además las obligaciones que tal instrumento contiene, en el cual los comparecientes otorgan un **“CONTRATO DE SUMINISTRO DE AGUA PURIFICADA EN GARRAFAS DE CINCO GALONES, PARA CONSUMO DEL PERSONAL DE LA SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO”**, el cual se registrará por las cláusulas siguientes: **““I) OBJETO DEL CONTRATO:** Por medio de este instrumento, la Contratista se obliga a proporcionar el suministro de agua purificada en garrafas de cinco galones, para consumo del personal de la Superintendencia del Sistema Financiero para el año dos mil veinte, de conformidad a los alcances y responsabilidades establecidas en el presente instrumento y en los documentos contractuales; **II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Solicitud de adquisición de bienes o contratación de servicios, de fecha siete de noviembre de dos mil diecinueve, que contiene la solicitud de contratación del suministro, con sus correspondientes Términos de Referencia; b) Oferta Técnica y Económica de la Contratista, de fecha veintidós de noviembre de dos mil diecinueve; c) Acuerdo de Nombramiento del Administrador de Contrato, de fecha cinco de diciembre de dos mil diecinueve; d) Memorándum UACI - doscientos cinco/dos mil diecinueve, de fecha cinco de diciembre de dos mil diecinueve, que contiene la solicitud de elaboración del presente contrato y sus correspondientes estipulaciones; e) Las modificaciones o prórrogas del contrato que en el futuro puedan presentarse y que sean permitidas; f) Notificaciones; y g) Las garantías requeridas. **III) PRECIO Y FORMA DE PAGO:** La Contratante pagará a la Contratista por el suministro a que se refiere el presente contrato, la cantidad de **TRECE MIL OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. Dicho monto será



cancelado de la siguiente manera: a) El monto total a cancelar será el equivalente de hasta doce mil garrafas multiplicado por el precio unitario; b) Se realizarán un máximo de doce pagos al año, de acuerdo al programa de pagos de la Superintendencia del Sistema Financiero, previo a la presentación de factura y acta de recepción debidamente firmada y sellada por el proveedor y administrador de contrato, asimismo, se incluirá consolidado de notas de remisión, detalladas según el lugar en donde fue entregado el suministro; c) Cada pago se realizará de acuerdo a la cantidad de garrafas suministradas mensualmente hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte o hasta suministrar el máximo de doce mil garrafas; d) Crédito como mínimo a quince días hábiles luego de emitido el quedan respectivo; **IV) CARACTERÍSTICAS DEL PRODUCTO:** a) El agua debe ser purificada; b) Las garrafas en las cuales estará contenido el vital líquido deben ser plásticas y con capacidad de cinco galones, y c) Cada una de las garrafas debe estar debidamente identificada y poseer el sello de garantía del producto, el cual no debe estar alterado. **V) RESPONSABILIDADES DE LA CONTRATISTA:** a) Entregar el producto ofrecido con las características técnicas detalladas en su oferta; b) Mantener el precio del producto durante la vigencia del contrato; c) Proporcionar en calidad de comodato para cada edificio oasis, estantes y balancines, a más tardar el día dos de enero de dos mil veinte, según detalle: 1.- Superintendencia del Sistema Financiero - Torre Futura (niveles dieciséis, diecisiete y dieciocho): cinco estantes, trece oasis y siete balancines; 2.- Superintendencia del Sistema Financiero - Escalón: dos estantes, seis oasis y dos balancines; 3.- Superintendencia del Sistema Financiero - Atención al Usuario: un estante, un oasis y un balancín; 4.- Superintendencia del Sistema Financiero - Centro: cuatro estantes, trece oasis y cuatro balancines; d) Realizar mantenimiento y limpieza a los oasis por lo menos una vez cada dos meses, los cuales serán coordinados previamente con el Administrador de Contrato; e) Cambiar sin costo adicional las garrafas, cuando se encuentren sucias, dañadas o cuando el agua presente mal olor o sabor; f) Reparar o sustituir los oasis o accesorios de éstos que presenten fallas en su funcionamiento, en un período de tiempo no mayor a dos días hábiles, posterior a la notificación de la falla, la cual se realizará vía correo electrónico o mediante llamada telefónica; g) Reparar los daños a mobiliario o instalaciones ocasionados por negligencia del personal al momento de la entrega de mercadería o cuando se desplacen en las instalaciones; h) Si fuese necesario, apoyar con abastecimiento de agua en día no programado, lo cual se solicitaría en caso de emergencia; e i) Si fuese necesario,

apoyar con préstamo adicional de bienes en calidad de comodato, lo cual será previamente coordinado con el Administrador de Contrato; **VI) CONDICIONES GENERALES:** a) No se aceptarán cargos de ningún tipo que no estén previamente detallados en la oferta y b) La Contratante se reserva el derecho de disminuir o aumentar la cantidad de agua en garrafas de cinco galones adquiridos, según sea necesario; **VII) TIEMPO, NÚMERO Y LUGAR DE ENTREGA:** Las entregas en cada uno de las instalaciones de la Contratante, serán según los días y horarios siguientes: 1.- Superintendencia del Sistema Financiero - Torre Futura (niveles dieciséis, diecisiete y dieciocho): en el horario de siete y treinta de la mañana a las ocho de la mañana, los días lunes, miércoles y viernes; 2.- Superintendencia del Sistema Financiero - Escalón: en el horario de las nueve a diez de la mañana, los días lunes, miércoles y viernes; 3.- Superintendencia del Sistema Financiero - Atención al Usuario: en el horario de las nueve a once de la mañana, los días jueves: Superintendencia del Sistema Financiero - Centro: en el horario de once a doce del mediodía, los días lunes. **VIII) PLAZO DEL SERVICIO:** El plazo de contrato objeto del presente contrato es a partir del uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte. **IX) PLAZO DE VIGENCIA DEL CONTRATO:** El plazo de vigencia del presente contrato será a partir del uno de enero de dos mil veinte y finalizará treinta días posteriores a la recepción formal del último mes de servicio prestado; **X) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Para garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones, pactos y condiciones de este contrato, la Contratista se obliga a presentar una garantía de cumplimiento de contrato, a más tardar quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de su legalización, la cual deberá ser otorgada por un Banco o Sociedad de Seguros autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero, por un valor del quince por ciento sobre el monto total del contrato, en dólares de curso legal, cuya vigencia será por la misma vigencia del contrato. La garantía podrá hacerse efectiva a favor de la Contratante cuando así proceda, sin necesidad de requerimiento previo o notificación a la Contratista; tampoco será necesario para tal fin que la Contratante inicie proceso judicial o administrativo de cualquier clase, siendo suficiente una nota de la misma a la Institución Financiera o de Seguros que otorgue la garantía, para que ésta surta efecto. En caso que la liquidación correspondiente no llegue al valor total de la garantía, la misma se hará efectiva por la cantidad a que asciende dicha liquidación; **XI) NOMBRAMIENTO DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** La persona que fungirá como



Administrador del presente contrato por parte de la Contratante, será el señor Carlos Milton Guzmán Guzmán, Encargado de Proveduría, del Departamento de Servicios Generales, de la Superintendencia del Sistema Financiero, quien tendrá las funciones y responsabilidades que señala la LACAP y su Reglamento. **XII) MODIFICACIÓN:** El presente contrato podrá ser modificado o prorrogado durante su vigencia, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres-A, ochenta y tres-B y ochenta y seis de la LACAP, para lo cual la Contratante emitirá la correspondiente resolución razonada, y la Contratista, en caso de ser necesario, deberá ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, según lo indique la contratante y formará parte integral de este contrato. **XIII) PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberán modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías otorgadas; debiendo emitir la Contratante la correspondiente resolución de prórroga. **XIV) PROHIBICIONES:** La Contratista no podrá ceder, transferir ni gravar, bajo ningún título, los derechos y obligaciones que le confiere e impone el presente contrato. **XV) CONFIDENCIALIDAD:** La Contratista se obliga a guardar la confidencialidad de toda información revelada por la contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la contratante lo autorice en forma escrita. La Contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. El incumplimiento a lo antes estipulado será causal de terminación del contrato, tal y como lo dispone la cláusula XVII) del presente contrato. **XVI) SANCIONES:** En caso de incumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, la Contratista expresamente se somete a las sanciones que establece la LACAP, las cuales serán impuestas siguiendo el debido proceso. Si la Contratista incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, la Contratante podrá declarar la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, de conformidad al artículo ochenta y cinco de la LACAP y además se atenderá lo preceptuado en el artículo treinta y seis de dicha Ley. **XVII) OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN**



CONTRACTUAL: Sin perjuicio de lo establecido en la LACAP y el RELACAP, el presente contrato podrá extinguirse, por las causas siguientes: a) Si la Contratista no cumpliera con algunas de las obligaciones contempladas en este contrato, y b) Si se entablare alguna reclamación en contra de la Contratista que, a juicio de la Contratante, pudiere afectar el cumplimiento del contrato. **XVIII) TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a la Contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a los bienes entregados o recibidos. **XIX) PREVENCIÓN DEL TRABAJO INFANTIL Y RESPETO DE LA NORMATIVA QUE PROTEGE LOS DERECHOS DE LA PERSONA ADOLESCENTE TRABAJADORA:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se tramitará el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP, para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación por el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V, letra b) de dicho cuerpo legal, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se tendrá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción o, por el contrario, si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XX) DECLARACIONES DE LA CONTRATISTA:** La Contratista expresamente declara: que para recibir citaciones, notificaciones y emplazamientos, señala la siguiente dirección: Kilómetro veintisiete y medio, carretera a Santa Ana, Caserío Arenera, Cantón Las Delicias, San Juan Opico, departamento de la Libertad, y mientras no comunique a la Contratante cualquier cambio de dirección, todas las notificaciones, citaciones y emplazamientos que se hagan en la dirección indicada, tendrán plena validez. **XXI) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** La Superintendencia del Sistema Financiero se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la

LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de dicha institución, con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la Superintendencia del Sistema Financiero. **XXII) MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, el RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las leyes de la República de El Salvador, aplicables al mismo. **XXIII) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Cualquier conflicto que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, se resolverá en primer lugar por arreglo directo entre las partes, de conformidad al procedimiento establecido en la LACAP. Intentado y agotado el arreglo directo entre las partes sin llegar a una solución, el conflicto será sometido al conocimiento de árbitros nombrados de acuerdo a lo que establece la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje, a cuyo texto se estará sometiendo en cuanto a su procedimiento y fallo. **XXIV) DOMICILIO:** Para los efectos legales de este contrato, ambas partes señalamos como nuestro domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente". Yo el Notario **DOY FE:** Que las firmas relacionadas son auténticas por haber sido puestas de su puño y letra, a mi presencia, por los comparecientes, quienes manifiestan además que aceptan todas y cada una de las cláusulas establecidas en el presente contrato. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial, la cual está redactada en cinco hojas útiles, y leída que se las hube íntegramente, en un solo acto ininterrumpido, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

